



RADICACIÓN No. J29-2019-00712-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 56 y 12 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

Ximena

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se requirió a la parte demandante para que, cumpliera con la carga procesal relativa a notificar al demandado EFRAÍN GAMBOA RODRÍGUEZ del auto de mandamiento de pago, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.); frente a lo cual, la parte actora allegó certificación de la empresa postal 472, sin embargo, de la misma no se pudo establecer qué documentos le fueron remitidos al demandado, dado que, si bien se evidencio el envío de archivos PDF, del mismo no se pudo dilucidar si se remitió la totalidad de la documentación necesaria para surtir la notificación, por lo cual, mediante auto del 30 de marzo de 2023, se requirió nuevamente a la parte demandante para que allegara certificación con acceso a los mismos o en su defecto certificación expedida por la empresa postal que los detallara, sin que a la fecha se haya cumplido con dicho requerimiento.

En consecuencia, se hace necesario requerir por última vez a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal impartida mediante auto del 30 de marzo de 2023, tendiente a llevar a cabo las diligencias de notificación del demandado GUSTAVO PICON MARIÑO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acata el requerimiento efectuado por el Despacho a través del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb7c4c3dac1a820df842f4eb90a21fa23573c2a61ffc4a9d62399ded93ca06**

Documento generado en 10/05/2023 08:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00771-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 05 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 18 del C1, este Despacho, por el momento no ordena el emplazamiento, y tampoco tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado BERNARDINO NIÑO CASTELLANOS, a la dirección física Calle 3 # 15 A – 34, Chapinero del municipio de Bucaramanga, toda vez que, al revisar el documento de NOTIFICACIÓN PERSONAL enviado al demandado, se evidencia que el trámite notificadorio se realizó según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, por tratarse de una notificación a dirección física, se debe realizar conforme lo estable el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, de dicha notificación, se obtuvo como resultado REHUSADO y dado que, la empresa de correo INTERRRAPIDISIMO no emitió constancia de haber dejado dicha comunicación en la dirección indicada tal y como lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, el despacho, dispone **INSTAR** a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la notificación del demandado NIÑO CASTELLANOS, teniendo en cuenta la norma consagrada para dicho fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca23fe9d7071c395fa711032a0f8afde0b78a7201de466dd7ba36b95401d2740**

Documento generado en 10/05/2023 08:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00781-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 60 archivos PDF. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite al emplazamiento solicitado por la liquidadora, en escrito visible a archivo PDF 57 del C-U, y en aras de lograr la comparecencia del acreedor FELIPE ALEXANDER JAIMES dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud “SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.”, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el señor FELIPE ALEXANDER JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.443 y que figuren en la base de datos de la referida entidad. Librar el oficio de rigor.

Por otro lado, el despacho no accede a la solicitud presentada por la Dra. ANDREA CAROLINA SEGURA, respecto a correr el traslado de que trata el artículo 567 del Código General del Proceso, toda vez que, dentro de esta actuación aún no se ha logrado la notificación de todos los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d977681977ae0c0c969146dd4c9bc0b16cd7eac762d6036a9d8e75cf4e8ade2**

Documento generado en 10/05/2023 08:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. J26 2020-00100-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 129 y 75 archivos PDF, respectivamente Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior, visible en archivo PDF 126 del C-1, la apoderada judicial de la demandada SANDRA MIRLENY MATEUS, nuevamente allega solicitud de terminación junto con copia de todas las comunicaciones que fueron allegadas al expediente en el juzgado de origen.

Sin embargo, el juzgado advierte que, ante igual solicitud, mediante autos del 21 de julio 2022 y 11 de agosto de 2022, el juzgado de origen ya había emitido pronunciamiento, así mismo, este Despacho mediante proveído del 30 de marzo de 2023 indico: “*Sin embargo, este despacho considera pertinente indicar a la togada que, si lo pretendido es la terminación del proceso en virtud a los pagos efectuados, deberá elevar la petición bajo los parámetros establecidos en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso.*”

Por otro lado, mediante memoriales visibles en archivo PDF 127,128 y 129 del C-1, el apoderado de la parte demandante, allega los tramites de notificación de los demandados LUZ STELLA OSPINA BRAN, ANA OFELMA RUIZ MATEUS, y ALEXIS MATEUS MATEUS y solicita ordenar el emplazamiento de las señoras LUZ STELLA OSPINA BRAN y ANA OFELMA RUIZ MATEUS y que se tenga en cuenta el trámite de notificación del demandado ALEXIS MATEUS MATEUS.

Teniendo en cuenta lo anterior, como primera medida, el Despacho advierte que, en el citatorio enviado al demandado ALEXIS MATEUS MATEUS, no se le indico el termino para comparecer al juzgado a recibir notificación, tal y como lo indica el inciso 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y en que en el caso que no ocupa, es de cinco días (05) siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, motivo por el cual, este juzgado no tendrá en cuenta el citatorio enviado y por ende el aviso, así las cosas, la parte interesada deberá realizar nuevamente la notificación del demandado conforme a los parámetros establecidos en la norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que del trámite notificadorio de las señoras LUZ STELLA OSPINA BRAN, ANA OFELMA RUIZ MATEUS, se obtuvo resultado negativo y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (Cursiva de texto), dispondrá oficiar nuevamente a la Entidad Promotora de Salud – SANITAS EPS -, con el fin de que, comunique los datos de contacto suministrados por las demandadas LUZ STELLA OSPINA BRAN C.C. 37.519.956 y ANA OFELMA RUIZ MATEUS C.C 51.955.479 y que figure en la base de datos de la citada entidad.

Advirtiendo a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto mediante autos del 21 de julio 2022 y 11 de agosto de 2022 proferidos por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga y del proveído del 30 de marzo de 2023 y dar cumplimiento a ello para poder continuar el trámite de la referencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la notificación enviada al demandado ALEXIS MATEUS MATEUS.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que proceda a realizar nuevamente y en debida forma el trámite de notificación del demandado ALEXIS MATEUS MATEUS, según los lineamientos establecidos en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – SANITAS EPS -, para que, comunique los datos de contacto suministrados por las demandadas LUZ STELLA OSPINA BRAN C.C. 37.519.956 y ANA OFELMA RUIZ MATEUS C.C 51.955.479 y que figure en la base de datos de la citada entidad.

Advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por secretaria sírvase librar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623afd4877a6eeaeafbb9455fc827dc1341ad9c64d4ad4d7ee01e59ec0ae2ab0**

Documento generado en 10/05/2023 08:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00027-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 19 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso darle trámite a lo peticionado por la parte actora, sino fuera, porque una vez revisado con detenimiento el expediente, tenemos que, si bien es cierto, el día 31 de enero de los corrientes, se allegó memorial con la certificación emitida por la empresa de correo ENVIAMOS, con resultado no efectivo (Dirección incorrecta), respecto a la notificación enviada al demandado ROBINSON JOSÉ VANEGAZ DE LA HOZ, también lo es que, dicha notificación fue enviada a la CARRERA **18B** NUMERO 76B – 20 Barranquilla Atlántico y no a la Carrera 18 # 76B – 20 LOS CEDROS, como fue reportado en la demanda e informado por SALUD TOTAL EPS.

Así las cosas, y en aras de la comparecencia del referido ejecutado a las presentes diligencias, se requiere al interesado para que se sirva llevar a cabo la notificación personal del demandado VANEGAS DE LA HOZ a la dirección física Carrera 18 # 76B – 20 LOS CEDROS, de la ciudad de Barranquilla, conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f9905486cd1f2bf7bf5bd388851019bba77287ddeb92ef91621cf897d1f1dd**

Documento generado en 10/05/2023 08:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00032-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 19 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., el Despacho tiene en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a los demandados JAVIER ARDILA REDONDO, FREDDY ENMRIQUE ARDILA REDONDO y SIEMEON REDONDO MARQUEZ tal y como consta en los archivos PDF 57 y 59 del C-U.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, si vencido el término, los demandados no se han acercado a notificarse, proceda a realizar la notificación a los citados ejecutados conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138b0fede4e27791337f6fb330a92b74aad84b9f74ea6b555e47c19c6f603afc**

Documento generado en 10/05/2023 08:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 34 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BOÑILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta mediante oficio 309 del 27 de febrero de 2023, el Despacho dispone OTORGAR **la facultad de sub comisionar** contenida en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, con el fin de que se materialice lo comunicado mediante Despacho comisorio No. 079 del 20 de enero de 2022. Librar por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e0455bc82a0fc3391fbaf8750b8e320e80ebf10581377be5d31a63d2b95972**

Documento generado en 10/05/2023 08:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00267-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 20 y 07 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de envío de notificación del demandado WILFRAN BELEÑO CHACON para que sea tenida en cuenta; sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 26 de abril de los corrientes –PDF 19 C-1-, ya se pronunció sobre el mismo pedimento y sobre la misma documentación; por lo tanto, deberá el interesado estarse a lo allí resuelto y cumplir lo allí ordenado.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d76645369210b4dc3b3bd596cde4f64859451b07e4b8e8d93769bcd9941f4**

Documento generado en 10/05/2023 08:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00283-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 20 y 13 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.


XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible en archivo PDF 16 del C1.

Al efecto, es del caso indicar que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará sin modificaciones y se actualizará hasta la fecha, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$5.233.175	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$165.368
\$5.233.175	1-mar-23	31-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$168.508
\$5.233.175	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$171.125
\$5.233.175	1-may-23	10-may-23	10	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$55.297
TOTAL								\$560.298

CAPITAL		\$5.233.175
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA - PDF 16 -		\$2.959.796
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 01 DE FEBRERO E 2023 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2023 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$560.298
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 10 DE MARZO DE 2023		\$8.753.269

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito al 10 de mayo de 2023, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$8.753. 269.00).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cba32b15c1e9c2b57d337eedb450dbdfb95c5566af8b4a3270426663691b2b3**

Documento generado en 10/05/2023 08:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00385-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 19 y 13 archivos PDF. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la parte actora allegó los linderos del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-392544 de propiedad de la ejecutada ELIDA GARNICA GARCIA, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-392544 de propiedad de la ejecutada ELIDA GARNICA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.387.090.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER (REPARTO), para que, se sirva realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-392544, denominado PREDIO NUMERO DOS: APARTAMENTO 201: Esta ubicado en el segundo piso del “Edificio Multifamiliar Propiedad Horizontal”, con nomenclatura Carrea 14 # 18- 05, Barrio Romero, del casco urbano del Municipio de Rionegro Santander, bien denunciado como propiedad de la ejecutada ELIDA GARNICA GARCIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 ibidem. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 ibid, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Librar Despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
Juez



RADICACIÓN No. 2021-00385-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 21 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

Ximena

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a archivo PDF 19 del C-1, es menester REQUERIR a la parte interesada, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada ELIDA GARNICA GARCÍA, a la dirección electrónica cardila967@gmail.com, la cual, fue suministrada por la Entidad Promotora de Salud Nueva E.P.S, y fue puesta en conocimiento vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante vista a archivo PDF 20 del C-1, y en aras de continuar con el trámite de este proceso, y comoquiera que, la abogada ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, fue notificada en debida forma a la dirección electrónica andreina86@hotmail.com, de la designación que se le hizo mediante auto del 24 de agosto de 2021, como ADMINISTRADORA PROVISIONAL DE LA HERENCIA de BALDOMERO CANO (Q.E.P.D), se dispone REQUERIR, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a notificarse del mandamiento de pago“(…) *so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar* (...)” núm. 7º art. 48 del C.G.P.

Para la práctica de la notificación personal, la profesional deberá concurrir inmediatamente al Juzgado para notificarse, de igual forma esta diligencia la puede llevar a cabo al correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 050566b8ab9852cf50b14a4d771cfdab4e46f034b7e8e356af2377b69991f24e

Documento generado en 10/05/2023 08:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00470-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 34 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 34 del C2, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación enviada al acreedor Hipotecario BANCOLOMBIA S.A., como mensaje de datos al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef05610f1baf85a796955be1fef91f829bdf2684b177253cf2eb5e4338840a63**

Documento generado en 10/05/2023 08:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00483-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 28 y 15 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.


XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible en archivo PDF 28 del C1.

Al efecto, es del caso indicar que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará sin modificaciones y se actualizará hasta la fecha, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$5.145.000	1-ene-23	31-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$156.408
\$5.145.000	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$162.582
\$5.145.000	1-mar-23	31-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$165.669
\$5.145.000	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$168.242
\$5.145.000	1-may-23	10-may-23	10	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$54.366
TOTAL								\$707.267

CAPITAL		\$5.145.000
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA - PDF 26 -		\$2.859.782
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 01 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2023 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$707.267
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 10 DE MAYO DE 2023		\$8.712.049

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito al 10 de mayo de 2023, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS** (\$8.712.049.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c9139fe66328d7b8d2206a3454cddc146151fb4c9ae21f53806a651dd8777a**

Documento generado en 10/05/2023 08:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00090-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$742.000
NOTIFICACIONES PDF. 08,10,12	\$24.000
TOTAL	\$766.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$766.000.00). Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.


XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3456eb1071e37d3348b67d5f06417b4745d1b3328d83d0ca837916d72a2f06a3**

Documento generado en 10/05/2023 08:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00428-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 05 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal que antecede; sino se observara por el Despacho, que dicho trámite notificadorio no cumple los requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G.P., toda vez que no se surtió conforme a la normatividad en cita, ya que si bien es cierto, indica en su encabezado NOTIFICACIÓN PERSONAL y solo remite dicha comunicación (Art. 291 del C.G.P.), a la par, se hizo la prevención a la parte demandada que esta notificación se entendía surtida a partir de los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación (Art. 8 de la ley 2213 de 2022), situaciones que dejan entrever una mixtura entre la norma adjetiva civil y la ley referida, pudiendo conllevar a errar al ejecutado, razón por la cual no se tendrá en cuenta en los términos presentados.

Además de lo anterior, en la mencionada citación, se le indica a la parte demandada que se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, término que no se ajusta al proceso que nos ocupa, toda vez que, al tratarse de un proceso ejecutivo el lapso para contestar la demanda y proponer excepciones, es de 10 días tal y como lo indica el artículo 442 del Código General del proceso, así mismo, amén de citarse el Decreto 806 de 2020, norma que a la fecha no se encuentra vigente.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRMERO: REQUERIR nuevamente a la parte actora, a fin de NOTIFICAR en debida forma al demandado CARLOS HUMBERTO SOLEDAD, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
Juez



RADICACIÓN No. 2022-00506-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 09 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 13 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado GERMAN AVENDAÑO FLETCHER, como mensaje de datos al correo electrónico aveflet@hotmail.com, suministrada por la parte demandante y tenida en cuenta mediante auto del 23 de septiembre de 2022.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cf29c0a2a30a4f8d3253f35b859c91402060f09b2c5c795ed3a2fbaaafb55**

Documento generado en 10/05/2023 09:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00506-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 09 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior escrito y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad del demandado GERMAN AVENDAÑO FLETCHER C.C. 91.209.927, solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, mediante Oficio No. 791 del 13 de abril de 2023, librado dentro del proceso Ejecutivo radicado al No. 680014003002-2023-00011-00 adelantado por CESAR AUGUSTO GALÁN.

Librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62a773308807c046b5ebb7896edb5a0507d34d2677bfb50ce265397daf29670**

Documento generado en 10/05/2023 08:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00551-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 20 archivos PDF. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior, la apoderada judicial del demandado CARLOS UGUSTO ÁLVAREZ MANTILLA solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 11 de mayo de 2023, esto, en razón a que, por compromisos laborales, su representado debe viajar a la ciudad de Qatar y permanecer allí hasta el 30 de junio de 2023. Manifestación que acredita con los tiquetes aéreos que dan cuenta del citado traslado y con un pantallazo de la programación laboral de Álvarez Mantilla.

Atendiendo la anterior solicitud y por encontrarla procedente, a la luz del artículo 392 en concordancia con el 372 (Num 3) del CGP, el Juzgado aplazará la audiencia programada para en la fecha en cita y fijará nueva fecha para su realización, para lo cual, tendrá en cuenta que la misma, por la circunstancia anotada, no se podrá llevar a cabo dentro de los diez días siguientes, como lo prevé el precepto normativo referido.

Así la audiencia se llevará a cabo **a través de medios tecnológicos** de conformidad con el artículo 3º Ley 2213 de 2022, por la plataforma Life Size, advirtiendo a la parte o al abogado que no concurra a esta que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.; por tanto deberán conectarse al link que se relaciona a continuación:

<https://call.lifesizecloud.com/18118880>

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia fijada para el próximo 11 de mayo de 2023, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el **06 de julio de 2023 a las 9:00 .m.**

TERCERO: INDICAR a las partes y sus apoderados que, el día y la hora establecida para la celebración de la audiencia deberán conectarse al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18118880>

Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida, debiendo informar al Juzgado vía electrónica los datos de contacto en el evento de presentarse algún inconveniente técnico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d817cf5ca5a2ac0bd9cd4d76fe048c52a9fbae1f51fbf9709c19d5adb50b162**

Documento generado en 10/05/2023 09:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



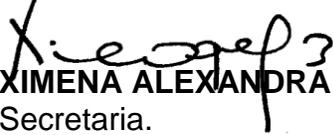
RADICACIÓN No. 2023-00005-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.202.211
NOTIFICACIONES PDF. 09	\$6.500
TOTAL	\$5.208.711

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (**\$5.208.711.00**). Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.


XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8b63ba4b0bade594efd2dfc7b2e1c3eb1d1eff50da156d1ccc955914309dcb**

Documento generado en 10/05/2023 08:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00009-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$235.000
TOTAL	\$235.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000.00). Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMEMA ALEXANDRA GOMEZ BONILA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0e73b6eb4d8a233f0ce23063c355b68600ca698bdc98366f2aa6164f8b6e76**

Documento generado en 10/05/2023 08:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00009-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 10 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1.- El embargo y secuestro del 50% del salario que devengue el demandado **CRISTIAM PEÑA MORENO C.C. 13.680.239** como empleado de DISTRIBUIDORA SBR SAS Nit. 901418899.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo - mensuales.

Limitar la medida cautelar a la suma de **\$6.400.000**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04049e354725d57da89ffb4e3ad5825b562049ae10d71143ff28bf133cd88bf**

Documento generado en 10/05/2023 08:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00028-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa IHS762, como consta en el certificado de tradición visible a archivo PDF 07 del C-2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo que sobre aquel aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará a BANCOLOMBIA S.A., para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO del vehículo de placa **IHS762** de propiedad de la demandada **ADRIANA CASTILLO GARZON C.C.** 1.095.809.445.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) - REPARTO** para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa **IHS762** de propiedad de la demandada **ADRIANA CASTILLO GARZON C.C.** 1.095.809.445.

Advertir al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR22-4819 del 29 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Librar por secretaría Despacho comisorio con los insertos del caso.



TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas **IHS762**, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) - REPARTO), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: CITAR a BANCOLOMBIA S.A., conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o en la ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f767a70aab26df7b5b3d77973bdef22dc87d42b4560a5784af46981f39729c5**

Documento generado en 10/05/2023 08:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00136-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 05 archivos PDF. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

Ximena

XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OLGA LUCÍA ROA GARCÍA, el Juzgado requiere al Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”, SOCORRO NEIRA GOMEZ, para que, manifieste dentro del término de ejecutoria de esta decisión si coadyuva o no dicha petición, comoquiera que, en el poder otorgado a la profesional en derecho no se le concedió la facultad de **recibir** – PDF 02 del C1-.

Una vez vencido el término otorgado, ingresar el expediente al Despacho para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15b8c182755bcd3a34692cfa2159ab67dbcd38bbf953d540510dca05efedda**

Documento generado en 10/05/2023 08:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>